



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 293/2019
ACTOR: MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA,
MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Leonel Zeferino Díaz y Miguel Canalis Carrillo, quienes se ostentan como Presidente y Síndico del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos.	029873

Documentales recibidas el veintidós de agosto pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta **formese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hacen valer Leonel Zeferino Díaz y Miguel Canalis Carrillo, quienes se ostentan como Presidente y Síndico del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos, en contra del Poder Ejecutivo, así como del Director del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos de la mencionada entidad federativa y de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Federal, en la que impugnan lo siguiente:

- 1.- Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentajes y montos estimados de los fondos federales participables, así como los montos de los fondos de aportaciones estatales, que corresponden a los municipios del estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5676, de fecha 15 de febrero de 2019.
- 2.- Aunado al acto señalado en el numeral que antecede, se demanda la invalidez respecto de la conducta consistente en la retención de las participaciones y aportaciones, tanto federales como locales, que le corresponden al municipio indígena de Xoxocotla, Morelos, así como los efectos y consecuencias que dicha conducta se deriva.
- 3.- La omisión de garantizar las ministraciones mensuales de participaciones y aportaciones que le corresponden al municipio indígena de Xoxocotla, Morelos.
- 4.- La omisión de que se garanticen los depósitos a las cuentas bancarias del municipio indígena de Xoxocotla, Morelos en la forma que legalmente corresponde respecto de las siguientes participaciones y aportaciones, por todo el ejercicio fiscal del año 2019:
 - 4.1.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal para el ejercicio fiscal 2019.
 - 4.2.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal para el ejercicio fiscal 2019.
 - 4.3.- Fondo general de participaciones y al fondo de fomento municipal para el ejercicio fiscal 2019.
 - 4.4.- Fondo de participaciones específica en IEPS, impuesto sobre automóviles nuevos, fondo de fiscalización y recaudación y cuotas a la venta final de combustibles para el ejercicio fiscal 2019.
 - 4.5 Respecto a las aportaciones estatales retenidas, las relativas al fondo de aportaciones estatales para el desarrollo económico de los municipios del ejercicio fiscal 2019."

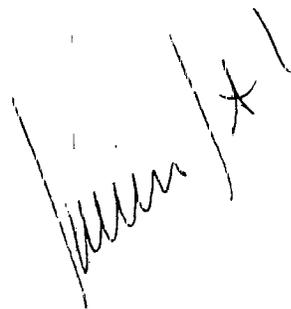
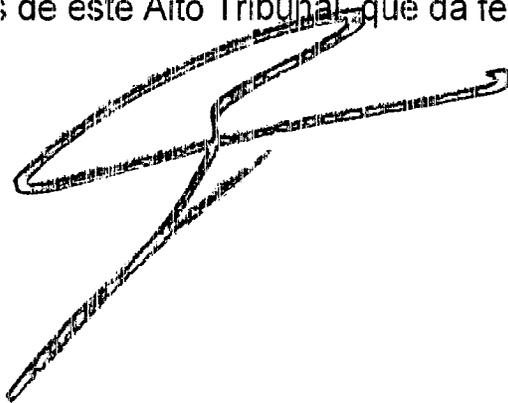
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 293/2019

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe **conexidad** entre la presente controversia constitucional y las diversas **256/2019 y 281/2019** promovidas por los Municipios de Tetela del Volcán y Miacatlán, ambos de Morelos, en tanto que en ambas se impugnan actos de contenido igual o similar.

Atento a lo anterior y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveídos de once de julio y doce de agosto del año en curso se designó *********, como instructor en las referidas controversias constitucionales, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero², en relación con el 88, fracción I, inciso e³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnesele este expediente por conexidad para que instruya el procedimiento respectivo.**

Notifíquese

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LATF/KPFR/JEOM 1

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (..)

³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (..)

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).